

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2008-00882-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

De la constancia del pasado 23 de agosto y revisadas con detenimiento las actuaciones, se avizora que, en proveído del 23 de febrero de 2012 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación; la retención del valor de \$ 85.498,67 por concepto de cuota alimentaria de la mesada pensional y la entrega a la demandante de algunos títulos, y otros al ejecutado. (fl 64), cabe anotar, que el beneficiario de la obligación alimentaria nació el 21 de septiembre de 1996 y que actualmente tiene 25 años.

De lo anterior, y sin lugar a equívocos y atendiendo que la edad límite para suministrar alimentos en Colombia es hasta los 25 años, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes, órdenes permanentes y demás dispuestas en este asunto, de conformidad con lo expuesto. Líbrense por secretaría el (os) oficio (s) pertinente (s).

**SEGUNDO:** Archívese las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema.

Notifíquese y cúmplase,



**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 112 Hoy 05 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria